

**EJECUCIÓN 1 DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
43/2011-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
SONIA ALEJANDRA PACHECO
GÓMEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciocho de enero de dos mil doce.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud de acceso a la información recibida el trece de octubre de dos mil once y tramitada bajo el **Folio SSAI/00493111**, **Sonia Alejandra Pacheco Gómez** solicitó en la modalidad de correo electrónico, la información siguiente:

“...SABER SI EXISTE ALGUNA NORMATIVIDAD O ACUERDO GENERAL DE LA CORTE QUE PERMITA O IMPIDA QUE DOS FAMILIARES EN DESCENDENCIA DIRECTA LABOREN DENTRO DE LA MISMA DIRECCIÓN GENERAL Y DIRECCIÓN DE ÁREA O ÁREA COMO SUBORDINADO UNO DEL OTRO. EJEMPLO: PADRE E HIJO (A). Y SI EXISTEN CASOS DENTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”.

II. Previos los trámites conducentes, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, resolvió la Clasificación de Información 43/2011-A, el veintitrés de noviembre de dos mil once, en los siguientes términos:

“(...) En el informe rendido, se desprende que el Director General de Recursos Humanos de este Alto Tribunal señaló que en sus registros sólo

localizó dos antecedentes de familiares (padre e hijo) que laboran en una misma área, pero sin que en ninguno de esos casos se diera el supuesto de subordinación entre dichos familiares de ascendencia directa; sin embargo, no se dio contestación a la primera petición relativa a la normatividad que, en su caso, pudiese impedir o permitir tal circunstancia.

En este contexto, debido a que el titular de la Dirección General de Recursos Humanos se limitó a dar contestación a la segunda solicitud, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, que actúa con plenitud de jurisdicción en términos de lo dispuesto en el artículo 150 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA,¹ estima necesario requerir al Director General de Recursos Humanos a efecto de que se pronuncie sobre la información omitida a efecto de que se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud de acceso a la información.

En esas condiciones, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que actúa como garante para velar por el derecho de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156, fracciones II y VIII, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, determina requerir al titular de la Dirección General de Recursos Humanos para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad de la información solicitada, específicamente sobre la normatividad o disposiciones de observancia general que permitan o impidan la labor subordinada de ascendientes y descendientes en línea recta dentro de una misma área.(...)"

III. Mediante el oficio número **DGRH/DRL/984/2011** de seis de diciembre de dos mil once, el Director General de Recursos Humanos informó:

"...hago de su conocimiento que no existe norma expresa que autorice o impida que dos familiares en descendencia directa laboren dentro de la misma Dirección General, Dirección de Área o Área como subordinado uno del otro; no obstante, en aras de favorecer a la máxima publicidad en la información, tanto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación artículo 131, fracciones VI y XI, así como en el Acuerdo General de Administración V/2008, de fecha doce de junio de dos mil ocho, emitido por el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, artículo 24, es responsabilidad y obligación de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, abstenerse de intervenir o participar en el otorgamiento de nombramientos cuando tengan interés personal, familiar o de negocios, ordenamientos que ya se encuentran disponibles en fuentes de acceso público, al seguir la liga http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/trans_int_marco.aspx."

¹ "Artículo 150. En el dictado de sus resoluciones, el Comité ejercerá plenitud de jurisdicción y tomará todas las medidas que considere necesarias para satisfacer los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales..."

IV. El ocho de diciembre de dos mil once, el Director General de Comunicación y Vinculación Social remitió el expediente de mérito a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, y el doce de diciembre siguiente, se remitió el asunto al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, para la presentación del proyecto correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. Tal como quedó transcrito en los antecedentes, se advierte que ante la solicitud presentada por Sonia Alejandra Pacheco Gómez, este Comité al resolver la clasificación de información 43/2011-A, determinó requerir al titular de la Dirección General de Recursos Humanos a efecto de que se pronunciara sobre la existencia y disponibilidad de la normatividad o disposiciones de observancia general que permitan o impidan la labor subordinada de ascendientes y descendientes en línea recta dentro de una misma área.

En este sentido, destaca que ante dicho requerimiento el titular de la Dirección General de Recursos Humanos informó que no existe

norma expresa que autorice o impida que dos familiares en descendencia directa laboren dentro de la misma Dirección General, Dirección de Área o Área como subordinado uno del otro; no obstante ello, dicho titular señaló que, en aras de favorecer a la máxima publicidad en la información, tanto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, artículo 131, fracciones VI y XI, así como en el Acuerdo General de Administración V/2008, de doce de junio de dos mil ocho, artículo 24, se prevé que es responsabilidad y obligación de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, abstenerse de intervenir o participar en el otorgamiento de nombramientos cuando tengan interés personal, familiar o de negocios.

De lo anterior puede advertirse que, en efecto, de las disposiciones a que hace referencia el Director General de Recursos Humanos, se desprende lo siguiente:

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

“ARTICULO 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

(...)

VI. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;

(...)

XI. Las previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos,² siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional;

² ARTICULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

XI.- Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

El servidor público deberá informar por escrito al jefe inmediato sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

(...)

XIV.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión del contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XI;

(...)"

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN V/2008

“Artículo 24. Para el otorgamiento de nombramientos se observará lo previsto en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en cuanto a que el competente para otorgarlos o proponerlos se debe abstener de intervenir o participar en los mismos cuando tenga interés personal, familiar o de negocios o, pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XI de ese numeral.”

En esas condiciones, este Comité estima conducente confirmar dicho informe, así como hacer del conocimiento de la solicitante que la información se encuentra disponible en la liga de la página de internet de este Alto Tribunal http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/trans_int_marco.aspx, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, párrafo tercero de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, por lo que deberá tenerse por concluido el presente asunto.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber a la peticionaria que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

(...)

XXII.- Abstenerse de aprovechar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere la fracción XI;

(...)

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se confirma el informe rendido por el titular de la Dirección General de Recursos Humanos y se ordena hacer del conocimiento del peticionario la fuente de acceso público que puede consular.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, así como del titular de la Dirección General de Recursos Humanos de este Alto Tribunal; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del dieciocho de enero de dos mil doce, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ,
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA,
DOCTOR FRANCISCO TORTOLERO CERVANTES.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA